

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No.1188
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ANDRADE ROSERO.
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00157-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2020).

El señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE ROSERO, actuando a través de mandataria judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en la obligación contenida en la Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000011661, y por los intereses de mora desde su exigibilidad.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía en favor del señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE ROSERO, y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 **Treinta y Ocho Millones Cuatro Mil Ciento Diecinueve Pesos M/cte (\$38'004.119,00)**, por concepto de perjuicios materiales reclamados el 15 de agosto de 2019, y amparados en la póliza de seguro No. 2000011661.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, causados desde el día 15 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

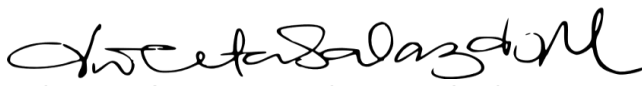
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso **y el Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del extremo demandante al abogado Homero Solarte Carvajal, identificado con C.C. 4'446.271 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Miller.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 050 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario